



C I R C U L A R CSJCUC20-43

Fecha: 11 de febrero de 2020

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA

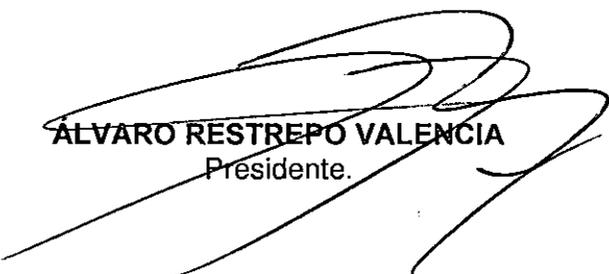
Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL, REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL"

Respetados Servidores Judiciales:

Para su conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de los oficios provenientes de los Despachos Judiciales y Entidades, relacionados con procesos de reorganización de Persona Natural, Liquidación Patrimonial y Reorganización Empresarial, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	Oficio No. 6738	18/11/2019	Apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, Rad. 51-001-4003-010-2019-00839-00 del señor JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ, en el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.
2	CSJSAC20-10	29/01/2020	Comunica Procesos de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante así: - Expediente 2019-341 de SINDRY TERESA VEGA COMA C.C. 33.311.134, en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga. - Expediente 2019-769 de OLGA LUCIA MANTILLA QUINTERO C.C. 37.543.618, en el Juzgado 01 Civil Municipal de Bucaramanga. - Expediente 2019-805 de ADRIANA MILENA NIÑO VILLAMIZAR C.C. 37.754.799, en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga.
3	OAIM20-11	06/02/2020	Memorando informativo del Proceso de Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante, Rad. 110014003-022-2019-01112-00 de CARLOS ALBERTO PAREDES RODRIGUEZ c.c. 91.272.385, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.
4	CSJSAC19-132	31/12/2019	Proceso de reorganización empresarial de CIVAREL INGENIERIA LTDA NIT. 900.115.223-5, auto 640-001566 de la Superintendencia de Sociedades Regional de Bucaramanga.

Cordialmente,


ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente.

Anexo lo enunciado.
ARV/attr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
TELEFONO: 5750435 correo: jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 6738

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2019

Doctor (a)

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Email: csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co:

Carrera 10 N° 14-33 Piso 18

Bogotá, Cundinamarca

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4003-010-2019-00839-00

SOLICITANTE: HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ**

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ** quien se identifica con C.C. 13.473.307; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
Secretaria



Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca

Dè: Juzgado 10 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta
Enviado el: jueves, 6 de febrero de 2020 11:55
Para: Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin;
 psacsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.;
 Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Mesa Entrada Consejo Seccional -
 Boyaca - Tunja; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan; Pamela Ganem
 Buelvas; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca; Efrain Rojas
 Segura; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha;
 Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha; Beatriz
 Eugenia Angel Velez; Jaime Robledo Toro; Lorena Gomez Roa; Presidencia Consejo
 Seccional - Meta - Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Santander -
 Bucaramanga; s.adtv.sucre@gmail.com; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo;
 csjsaiba@gmail.com; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali; Consejo
 Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo;
 Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar; Suplantacion 1014; Sala
 Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Maria Gladis Salazar Medina; Jaime
 Arteaga Cespedes; Jairo Enrique Vera Castellanos
Asunto: APERTURA DE INSOLVENCIA 2019-839
Datos adjuntos: 6731-6732-6733-6734-6735-6736-6737-6738-6739-6740-6741-6742-6743-6744-6745-
 6746-6747-6748-6749-6750-6751-6752-6753.pdf
Importancia: Alta

BUENAS
 ENVIO OFICIOS

Nº 6731 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
 Nº 6732 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO
 Nº 6733 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
 Nº 6734 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
 Nº 6735 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
 Nº 6736 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
 Nº 6737 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA
 Nº 6738 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
 Nº 6739 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
 Nº 6740 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA
 Nº 6741 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA
 Nº 6742 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
 Nº 6743 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Nº 6744 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE
 Nº 6745 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE TOLIMA
 Nº 6746 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
 Nº 6747 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
 Nº 6748 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCO
 Nº 6749 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
 Nº 6750 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA
 Nº 6751 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
 Nº 6752 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MAGDALENA
 Nº 6753 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDIO

DESP.2 SALA ADMINIST.

FEB 7'20 PM 3:35

CONFIRMAR RECIBIDO
 GRACIAS
 E.S.

Fecha: Martes 31 de Diciembre del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto: 640-001566	03/12/2019	CIVAREL INGENIERIA LTDA NIT. 900.115.223-5	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,


JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS
Magistrado

JFCN / ALRR

DESP.2 SALA ADMINIST.

FEB 11 '20 AM 8:33



Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4



C I R C U L A R CSJSAC20-10

Onck

Fecha: Miércoles 29 de Enero del 2020
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió las siguientes solicitudes:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-341	12/06/2019	SINDRY TERESA VEGA COMA C.C. 33.311.134	JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Expediente: 2019-769	14/01/2020	OLGA LUCIA MANTILLA QUINTERO C.C. 37.543.618	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Expediente: 2019-805	17/01/2020	ADRIANA MILENA NIÑO VILLAMIZAR C.C.37.754.799	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigiros directamente al despacho mencionado.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

[Signature]
JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS
Magistrado

JFCN / ALRR

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
consecsd@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

DESP.2 SALA ADMINIST.

FEB 6'20 PM 3:02



Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

RECIBIDO

05 FEB 2020

RECIBIDO: [Signature]

HORA: [Signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

DESP.2 SALA ADMINIST.

OAIM20-11 MEMORANDO INFORMATIVO FEB 11 '20 AM 8:33

DE: **OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.**

PARA: **JUECES DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE EJECUCIÓN, DE DESCONGESTIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

ASUNTO: **INSOLVENCIA N.º 11001400302220190111200
CARLOS ALBERTO PAREDES RODRÍGUEZ C.C. 91.272.385 DE BUCARAMANGA
EXPCSJ20-409**

FECHA: **6 de febrero de 2020**

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 0036/2020 del 14 de enero de 2020, radicado en esta Corporación el 23 del mismo mes y año, suscrito por el señor DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 N.º 14-33 P.8, Correo Institucional: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS CASTILLO
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01112-00

El 21 de agosto de 2019, el señor Carlos Alberto Paredes Rodríguez, presentó ante el Centro de Conciliación Inmobiliario de la Fundación Abraham Lincoln, solicitud del trámite de negociación de deudas, (fls 52 a 54). En audiencia del 21 de noviembre del año en curso (fls 63 a 65) se declaró el fracaso de la negociación y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 561 del Código General del Proceso.

Entonces, ante el cumplimiento de las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Carlos Alberto Paredes Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.272.385 de Bucaramanga.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 48 del CGP, se dispone designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a **MARÍA EUGENIA MENESES CASTIBLANCO**, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado.

TERCERO. Se fijan como honorarios provisionales a la liquidadora, la suma de \$728.000, de conformidad con el numeral 3° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003.

CUARTO. Ordenarle, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a quienes corresponde en la forma descrita en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso. Háganse las publicaciones en uno de los diarios: "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL NUEVO SIGLO", O "LA REPÚBLICA".

Una vez aportada la publicación de que trata dicha norma, Secretaría proceda con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012.

QUINTO. Ordenar a la liquidadora designada, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo al numeral tercero *ibidem*.

SEXTO. Por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, comuníquesele a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de Bogotá, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **Advertir** en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (*numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012*). Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

SEPTIMO. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos expedientes sobre los bienes de la deudora serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

OCTAVO. Prevenir a los deudores del insolvente, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOVENO. Prevenir a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, prevéngase a la insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno

derecho.

73

DÉCIMO. Advertir que los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.

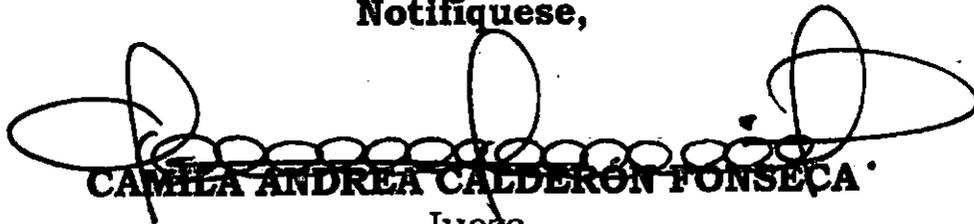
DÉCIMO SEGUNDO. Decretar la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor.

DÉCIMO TERCERO. Advertir que de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere la insolvente la condición de empleadora, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

DÉCIMO CUARTO. En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone ordenar a la liquidadora designada, dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, quien deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho

DECIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría oficiase a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Carlos Alberto Paredes Rodríguez.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza

(MT)

2019-01112

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. 196 fijado hoy **12 de diciembre de 2019** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 23-ene-2020
Hora: 16:41:16
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: A5710578

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ. D.C. 14 de enero de 2020
OFICIO No. 0036/2020

Señor Magistrado:
Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: INSOLVENCIA No. 110014003022 2019 01112 00
CARLOS ALBERTO PAREDES RODRÍGUEZ C.C. 91.272.385 de
Bucaramanga.
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

23ENE20-16:43

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **CARLOS ALBERTO PAREDES RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la **C.C. 91.272.385 de Bucaramanga**, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra el Deudor **Carlos Alberto Paredes Rodríguez**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

CSUPER-ENTER
FI
23ENE20 16:43